

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-CORNGMAYDC de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional de Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC) 2024 - 2027”, elaborado conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, denominada: “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”, aprobado según Resolución Ministerial 0786-2023-IN, documento que fue aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC Huánuco.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que en cuanto a la asignación presupuestal, la propuesta de gasto total del plan por cada objetivo estratégico debe estar proyectado con una estimación por año fiscal; a fin de que, en base a ello se realice las acciones de coordinación con el área técnica presupuestal para que sean priorizadas el monto por cada año fiscal; la misma que dentro de las facultades de autonomía podrían ser modificadas según corresponde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional adoptar las medidas necesarias y presupuestales para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027 y su Incorporación al Plan Operativo Institucional – POI de la entidad, debiendo dar cuenta al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RAFAEL CÉSPEDES GAMARRA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2255423-1

Declaran de Necesidad e Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2023-GRH-CR

“QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DE LOS RÍOS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 27 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-CORNGMAYDC de fecha 22 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES, GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 13, señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; finalmente, los literales c) y f) del artículo 51° prescriben en cuanto a las funciones de los gobiernos regionales en materia Agraria, “Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas”, “Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-

CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo VI del Título Preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. El artículo 52°, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, expresan que: “El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”; “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”; el artículo 25° indica que los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, preceptúa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformados por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. El artículo 115°, señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales; y en el artículo 117°, se establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales, a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal;

Que, el penúltimo y último párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad

para la Reconstrucción con Cambios, señalan que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; “Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221, “Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por las Municipalidades”, señala que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositar las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972. En ese contexto, el artículo 4° dispone: La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, con Informe Técnico Legal N° 001-2023-GRH-GRRNGA-SGGA/E.Y.R.M de fecha 07 de noviembre del 2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite el proyecto de Ordenanza Regional, en la cual se establece disposiciones para la conservación y protección de las fajas marginales de los ríos del departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 741-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, aprueba en contenido del Informe Técnico Legal N° 001-2023-GRH-GRRNGA-SGGA/E.Y.R.M, por el cual, se remite el proyecto de Ordenanza Regional, para Declarar de Necesidad e Interés Público, la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco;

Que, a través del Memorándum N° 1569-2023-GRH/GRRNGA de fecha 08 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza Regional, que Establece Disposiciones para la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco; y a su vez solicita evaluación y opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 1343-2023-GRH/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional, que Establece Disposiciones para la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco; precisa que tal procedimiento es competencia del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 702-2023-GRH/GGR de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerente General Regional, remite al Consejo Regional de Huánuco, los Informes Técnicos y Legal favorables para la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional, que Establece Disposiciones para la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco;

Que, a través del Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-CORNGMAYDC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que, es indispensable que el Gobierno Regional, en el marco de sus competencias y funciones, adopte acciones urgentes

para recuperar el río y proteger la intangibilidad de la faja marginal, ejecutando una adecuada gestión ambiental, abordando de manera integral y efectiva la gestión del riesgo de desastres para proteger la vida y los medios de sustento de las personas y familias que se encuentran expuestas en las zonas vulnerables, de modo que se pueda garantizar la ocupación racional y sostenible del territorio, organizando el espacio físico y uso del suelo, así como propiciar un desarrollo ordenado, que facilite la eficiencia en la dotación de servicios a la población;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-CORNGMAYDC, de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Fajas Marginales de los ríos del departamento de Huánuco. Reconociendo su importancia como un eje fundamental para la provisión de recursos naturales esenciales, la conservación de la diversidad biológica para promover el desarrollo económico sostenible, destinado a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, la prohibición para la indebida ocupación de los cauces de los ríos del departamento de Huánuco, el inadecuado manejo de la extracción de material de acarreo afectando la faja marginal, así como la generación de vulnerabilidad y riesgos de desastres. Precisar que el incumplimiento de la normativa pertinente genera infracciones, por lo que las Municipalidades Provinciales y Distritales, deberán aplicar las sanciones respectivas, en caso de transgredirse la prohibición dispuesta en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a las Municipalidades Provinciales y Distritales que forman parte del departamento de Huánuco, que en coordinación con las instituciones competentes realicen propuestas y/o medidas de conservación para la protección de las fajas marginales, procediendo a elaborar planes de trabajo en el que se considere la realización de estudios, proyectos y actividades con la finalidad de recuperar la flora y fauna que permita conservar, proteger y mantener las funciones del ecosistema, dentro del marco de la protección y conservación de las fajas marginales de los ríos en el departamento de Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a las Municipalidades Provinciales y Distritales que forman parte del departamento de Huánuco, en coordinación con la Autoridad Local del Agua - ALA y otras instituciones competentes, realicen la colocación de los hitos que delimiten las fajas marginales. Precisar que el objetivo de la presente disposición es la delimitación de la faja marginal de los ríos de la jurisdicción del departamento de Huánuco, para la conservación y protección de las zonas vulnerables; así como también para permitir una eficiente vigilancia y libre acceso a la población.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El

Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RAFAEL CÉSPEDES GAMARRA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2255426-1

Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huánuco 2023-2050

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2023-GRH-CR

"QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE HUÁNUCO 2023 - 2050"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 27 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2023-GRH/CR-CORNGMAYDC de fecha 22 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES, GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y